

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina la situación laboral de las personas que ocupan de manera temporal una plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Órganos Desconcentrados, con motivo de la adecuación organizacional aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral, el cual, entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014 por el que ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo Sexto Transitorio del Decreto, el cual fue publicado en el DOF el 12 de agosto de 2015.

- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, armonizando sus disposiciones con el Decreto, así como con el contenido de la Ley General.

- V. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG68/2015 mediante el cual aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue publicado el 21 de enero de 2016 en el DOF.

- VI. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 18 de enero de 2016.

- VII. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

- VIII. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE (Junta General del INE) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

- IX. El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores

Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).

- X. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace con el INE para la atención de asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 1 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE206/2016, la Junta General del INE aprobó la Convocatoria para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación (Convocatoria).
- XII. El 28 de octubre de 2016, la Junta General del INE, mediante Acuerdo INE/JGE265/2016 aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.
- XIII. El 23 de enero de 2017, mediante Acuerdo ACU-06-17, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento), el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el 15 de febrero de 2017.
- XIV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución entrará en vigor el 17 de

septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

- XV.** El 28 de abril de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, la Junta General del INE aprobó la incorporación al SPEN de los Servidores Públicos de los OPLE que acreditaron el Proceso de Certificación conforme a las Bases.
- XVI.** El 15 de mayo de 2017, mediante Acuerdo ACU-28-17, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la designación de las y los servidores públicos que acreditaron el proceso de certificación del SPEN, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso y que ocupan plazas pertenecientes al SPEN.
- XVII.** El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG173/2017, aprobó los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Electorales Locales (Lineamientos).
- XVIII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal; asimismo el 21 de junio del año en curso se publicó en la dicha Gaceta, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.

- XIX.** El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XX.** El 23 de junio de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE115/2017, la Junta General del INE aprobó la Declaratoria de vacantes, así como la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE.
- XXI.** El 20 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, el Consejo General del INE aprobó la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- XXII.** El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política de la Ciudad de México y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- XXIII.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el referido órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XXIV.** El 6 de octubre de 2017, con motivo de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, realizada por el Consejo General del INE mediante

Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, la nueva integración de las Comisiones Permanentes de este máximo órgano de decisión, entre otras, de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión Permanente).

- XXV. El 10 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE160/2017, la Junta General del INE determinó la incorporación al SPEN de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en los OPLE.
- XXVI. El 23 de octubre de 2017, mediante Acuerdo COSSPEN/ACU/09/2017, la Comisión Permanente aprobó la remisión a este Consejo General del presente proyecto de Acuerdo.
- XXVII. En esta fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-064/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la designación, en plazas del SPEN, de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2017.
- XXVIII. En esta fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-065/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Cambio de Adscripción por necesidades del servicio del personal del SPEN adscrito a los Órganos Desconcentrados, con motivo de la implementación de las modificaciones a la estructura orgánica funcional del propio Instituto Electoral, aprobadas por el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 referido con anterioridad.

Considerando:

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley

General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
6. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

8. Que de conformidad con el artículo 32, segundo párrafo de las Bases, los servidores públicos que no aprueben el proceso de certificación podrán ocupar temporalmente la plaza hasta el momento de la designación de ganadores del Concurso Público Abierto. En caso de no resultar ganadores de la plaza, el OPLE determinará su situación laboral.
9. Que con base en el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, el SPEN en este Instituto Electoral se compone de 210 plazas, 165 de ellas adscritas a los Órganos Desconcentrados y 45 a Oficinas Centrales, conforme lo siguiente:
- 4 plazas de Coordinador/a.
 - 33 plazas de Titular de Órgano Desconcentrado.
 - 33 plazas de Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.
 - 33 plazas de Secretario/a de Órgano Desconcentrado.
 - 7 plazas de Jefe/a de Unidad.
 - 19 plazas de Jefe/a de Departamento.
 - 81 plazas de Técnico/a.
10. Que el Acuerdo ACU-28-17, de 15 de mayo de 2017, aprobó la designación temporal de las personas servidoras públicas que no se incorporaron al SPEN, en atención a lo referido en los considerados 30 a 32 del mismo Acuerdo, que a la letra señalan:

“30. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de las Bases, las personas servidoras públicas que no aprueben el proceso de Certificación podrán participar en un Concurso Público Abierto para su incorporación al Servicio que se desarrollará en los términos de la convocatoria respectiva que la DESPEN presente a la Junta General Ejecutiva del INE para su aprobación. Asimismo, señala que las personas servidoras públicas que se encuentren en esta situación podrán ocupar temporalmente la plaza hasta el momento de la designación de ganadores del Concurso Público Abierto y en caso de no resultar ganador de la plaza, el OPLE determinará su situación laboral.

31. Respecto de las personas servidoras públicas que se ubican en el caso señalado en el considerando anterior, se aprueba su designación temporal en las plazas que venían ocupando, una vez realizadas las modificaciones a su denominación, en los términos de lo dispuesto en el resolutivo segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (ACU- 42-16).

32. El nombramiento de las personas y plazas que se ubican en supuesto señalado en el considerando anterior surtirán efectos a partir del 16 de mayo de 2017 y estarán vigentes hasta el momento de la designación de ganadores del concurso público abierto en los términos del artículo 32 de las Bases.”

11. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrara por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional.
12. Que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, entonces 40, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
13. Que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Local, el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional.
14. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111 del Código, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación; asimismo,

durante los procesos electorales, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir la totalidad de las circunscripciones uninominales en que se divide la Ciudad de México. Así también, establece que las plazas que integran las Direcciones Distritales pertenecerán al SPEN, además de que podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.

15. Que el artículo 112 del Código dispone que:

“Artículo 112. *Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por:*

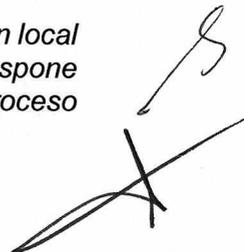
- I. Una o un Titular de Órgano Desconcentrado;*
- II. Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;*
- III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, y*
- IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado.*

Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento.”

16. Que el artículo Décimo Segundo Transitorio del artículo primero del Decreto referido en el Antecedente XVIII del presente Acuerdo, señala que:

“DÉCIMO SEGUNDO: *Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018.*

Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018.”



17. Que por su parte, el artículo Décimo Tercero Transitorio del artículo primero del Decreto referido en el numeral anterior señala que:

“DÉCIMO TERCERO: A partir de la entrada en vigor del presente decreto las autoridades electorales contarán con un plazo de 60 días naturales para adecuar y aprobar toda la normatividad interna, su estructura orgánica y funcional con base en las atribuciones y responsabilidades previstas en este Código. Este proceso de reestructuración deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad y eficacia previstos para el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que brinde una mayor calidad en el servicio; hecho lo anterior, dará a conocer lo anterior a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

18. Que en atención de las disposiciones normativas mencionadas en los numerales anteriores, el Consejo General en su Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, aprobó adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral en virtud de que, a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando; e instruyó a la Secretaría Ejecutiva someter para aprobación del Consejo General los cambios de adscripción de los Miembros del SPEN de los Órganos Desconcentrados que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de dicha adecuación organizacional y con el fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana, lo cual se aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-065/2017 el 24 de octubre de 2017.

19. Que derivado del Acuerdo IECM/ACU-CG-065/2017, los cargos y puestos del SPEN en los Órganos Desconcentrados quedaron de la siguiente manera:



Cargo/Puesto	Total de plazas	Ocupadas	Vacantes
Titular de OD	33	33	0
Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	33	31	2
Secretario de OD	33	31	2
Técnico/a	66	51	15

20. Que el Consejo General mediante Acuerdo ACU-28-17 de fecha 15 de mayo de 2017, aprobó la designación temporal de 2 personas en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado, de 5 personas en el cargo de Secretario/a de Órgano Desconcentrado, 5 personas en el cargo de Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, y 9 personas en el cargo de Técnico/a de Órgano Desconcentrado.
21. Que para integrar debidamente las 33 direcciones distritales es conveniente ratificar y, en su caso, readscribir a algunas de las personas servidoras públicas a que se refiere el considerando anterior a fin de aprovechar sus méritos y trayectoria profesional, ello considerando que el artículo 32 de las Bases establece que el OPLE determinará la situación laboral de las personas servidoras públicas que no aprueben el Proceso de Certificación.
22. Que en el caso de las personas con designación temporal como Titular de Órgano Desconcentrado, toda vez que no existen plazas vacantes de dicho nivel jerárquico, no es posible su ratificación.
23. Que en el caso de las personas con designación temporal como Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana y de Secretario/a de Órgano Desconcentrado, si bien existen plazas susceptibles de ser ocupadas temporalmente, existen más personas con designación en este carácter que plazas disponibles, por lo cual es conveniente determinar, con elementos objetivos, a aquellas

personas cuya designación temporal ha de ser ratificada con el propósito de aprovechar sus méritos y trayectoria profesional.

24. Que con la finalidad de establecer un mecanismo objetivo para determinar a las personas a las que habrá de ratificarse su designación temporal en los cargos de Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana y de Secretario/a de Órgano Desconcentrado, este Consejo General estima necesario considerar en esta ocasión lo siguiente:

- A) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto del SPEN.
- B) Esquema de ponderación de méritos.
- C) Reubicación, en su caso.

25. Que en aplicación del mecanismo señalado en el considerando anterior, en primer lugar debe considerarse que las personas servidoras públicas cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto del SPEN para la ocupación de un cargo/puesto del SPEN.

En este sentido, el artículo 496 del Estatuto del SPEN establece que los requisitos para ocupar un cargo o puesto del SPEN, son los siguientes:

- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c. No ser militante de algún partido político;
- d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;

B

X

- g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- h. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
- i. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;
 - Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- j. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- k. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- l. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.

26. Que conforme a lo establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, los cuerpos de la función ejecutiva y técnica se integran de la siguiente forma:

- Función Ejecutiva:
 - Coordinador/a.
 - Titular de Órgano Desconcentrado.
 - Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.
 - Jefe/a de Unidad.
 - Secretario/a de Órgano Desconcentrado.
 - Jefe/a de Departamento.
- Función Técnica:
 - Técnico/a.

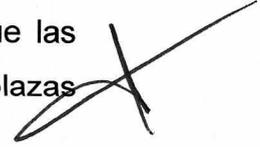



27. Que todo servicio civil de carrera se apega, entre otros principios, al del mérito. Por esa razón el artículo 21 del Estatuto del SPEN establece, en su fracción II, que el Servicio se basa también en dicho principio.
28. Que si bien los servidores públicos que recibieron una designación temporal en plazas pertenecientes al SPEN no son Miembros de dicho Servicio, sí lo fueron del Servicio Profesional Electoral del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, un servicio civil de carrera en el cual los méritos de cada uno de sus Miembros eran condición para promociones, ascensos, estímulos, incentivos, readscripciones y obtención de la Titularidad.
29. Que por lo anterior, fue posible construir un esquema de ponderación de méritos que evalúe la trayectoria profesional de los servidores públicos que recibieron una designación temporal en plazas pertenecientes al SPEN.
30. Que en esa virtud, en aplicación del esquema de ponderación de méritos referido, aquellas personas que previamente hayan cumplido con los requisitos señalados en el considerando 25, recibirán una puntuación con respecto a los méritos obtenidos como miembro del Servicio Profesional Electoral del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, como son la Titularidad en el Servicio Profesional Electoral, el Promedio en la Evaluación del Rendimiento, el Promedio en el Programa de Formación y Desarrollo, el Promedio en la Evaluación del Desempeño, la Participación en el Proceso de Certificación, y los Ascensos en el Servicio Profesional Electoral, conforme a la tabla siguiente:

Supuestos	Puntajes
Titularidad	
Sin Titularidad	0
Con Titularidad	10
Evaluación del Rendimiento	
Menor a 9.00	1
De 9.00 a 9.10	2
De 9.11 a 9.20	3
De 9.21 a 9.30	4

Supuestos	Puntajes
De 9.31 a 9.40	5
De 9.41 a 9.50	6
De 9.51 a 9.60	7
De 9.61 a 9.70	8
De 9.71 a 9.80	9
De 9.81 a 9.90	10
De 9.91 a 9.99	11
10	12
Programa de Formación y Desarrollo	
Menor a 9.00	1
De 9.00 a 9.10	2
De 9.11 a 9.20	3
De 9.21 a 9.30	4
De 9.31 a 9.40	5
De 9.41 a 9.50	6
De 9.51 a 9.60	7
De 9.61 a 9.70	8
De 9.71 a 9.80	9
De 9.81 a 9.90	10
De 9.91 a 9.99	11
10	12
Evaluación del Desempeño	
Menor a 9.00	1
De 9.00 a 9.10	2
De 9.11 a 9.20	3
De 9.21 a 9.30	4
De 9.31 a 9.40	5
De 9.41 a 9.50	6
De 9.51 a 9.60	7
De 9.61 a 9.70	8
De 9.71 a 9.80	9
De 9.81 a 9.90	10
De 9.91 a 9.99	11
10	12
Proceso de Certificación	
No participó en la Certificación	0
No fue certificado	10
Ascensos	
Ha logrado ascensos	10
No ha logrado ascensos	0

Con la puntuación que resulte, se identificará a las personas con mayor puntaje y, que por esa razón, su designación temporal debe ser ratificada. 

31. Que en el caso de la reubicación considerará la posibilidad de que las personas que hayan sido designadas temporalmente para ocupar plazas 

del SPEN en Órganos Desconcentrados, sean reubicadas en cargos/puestos equivalentes en las oficinas centrales.

En este sentido, conforme al Tabulador de Sueldos y Salarios aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo JA001-17, solo se podrán considerar equivalentes los cargos de Secretario de Órgano Desconcentrado con el de Jefe/a de Unidad.

32. Que conforme al mecanismo dispuesto en los considerandos anteriores, en particular del cumplimiento de requisitos, todas las personas que cuentan con una designación temporal en cargos del SPEN en Órganos Desconcentrados cumplen con la totalidad de ellos, con excepción del funcionario Armando de Jesús Mendoza Palatto, quien no cuenta con el grado académico requerido para ocupar el cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.
33. Que una vez que se ha verificado el cumplimiento de requisitos, se procede a la aplicación del esquema de ponderación de méritos referido en los considerandos 24 y 30 del presente Acuerdo, tomando como base la siguiente información:

Nombre	Titularidad	Desempeño	Formación	Rendimiento	Certificación	Ascensos
Ana Luz Ross Tejeda	Si	9.36	9.28	9.7	Si participó	No
Luis Arturo Arellano Aguilar	Si	9.35	9.21	9.58	Si participó	No
Saúl Salomón Pérez Gómez	Si	9.39	9.39	9.57	Si participó	No
Martha Librada Mora García	Si	9.23	9.05	9.54	Si participó	No
Armando de Jesús Mendoza Palatto	No	9.44	9.32	9.67	Si participó	No
Olivia Rodríguez Martínez	Si	9.57	9.4	9.74	Si participó	Si
David Mota Hernández	Si	9.39	9.41	9.62	Si participó	Si
Fátima Silvia Rojas Sánchez	Si	9.43	9.26	9.76	Si participó	Si
Luis Ángel Flores Palma	Si	9.12	8.86	9.5	Si participó	No

Nombre	Titularidad	Desempeño	Formación	Rendimiento	Certificación	Ascensos
Ruperto Juan Hernández Ayala	Si	9.17	8.9	9.57	No participó	No

34. Que con base en la información señalada en el considerando anterior, y en aplicación del esquema de ponderación de méritos, para el cargo de Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, las personas que cuentan con una designación temporal obtienen los puntajes siguientes:

Nombre	Titularidad	Desempeño	Formación	Rendimiento	Certificación	Ascensos	Total
Ana Luz Ross Tejada	10	5	4	8	10	0	37
Luis Arturo Arellano Aguilar	10	5	5	7	10	0	37
Saúl Salomón Pérez Gómez	10	5	4	7	10	0	36
Martha Librada Mora García	10	4	2	7	10	0	33
Armando de Jesús Mendoza Palatto	0	6	5	8	10	0	29

35. Que el funcionario Luis Arturo Arellano Aguilar, quien cuenta con una designación temporal como Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación, ha solicitado a la Junta Administrativa la terminación de la relación laboral por Convenio a partir del 31 de octubre de 2017.
36. Que en virtud de que para el cargo de Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana se cuenta con dos vacantes, y atendiendo a los puntajes obtenidos en el esquema de ponderación de méritos y a lo expuesto en el considerando anterior, se considera conveniente ratificar la designación temporal de Ana Luz Ross Tejada y Saúl Salomón Pérez Gómez.
37. Que con base en la información señalada en el considerando 33, y en aplicación del esquema de ponderación de méritos, para el cargo de Secretario/a de Órgano Desconcentrado, las personas que cuentan con una designación temporal obtienen los puntajes siguientes:

Nombre	Titularidad	Desempeño	Formación	Rendimiento	Certificación	Ascensos	Total
Olivia Rodríguez Martínez	10	7	5	9	10	10	51
David Mota Hernández	10	5	6	8	10	10	49
Fátima Silvia Rojas Sánchez	10	6	4	9	10	10	49
Luis Ángel Flores Palma	10	3	1	6	10	0	30
Ruperto Juan Hernández Ayala	10	3	1	7	0	0	21

38. Que en el caso de Fátima Silvia Rojas Sánchez y David Mota Hernández, quienes obtienen el mismo puntaje, es necesario utilizar, además de los criterios referidos, para desempatar a dichas personas se consideró el mayor grado académico, pues se estima que representa un elemento objetivo para distinguirlas. En este sentido, del expediente laboral de dichas personas se desprende que, si bien ambos cumplen con el grado académico requerido para el cargo, el funcionario David Mota Hernández cuenta con el 100% de créditos de Maestría, mientras que la funcionaria Fátima Silvia Rojas Sánchez, no cuenta con estudios de posgrado. Por ello, se considera que el primero de los funcionarios debe tener preferencia.
39. Que en virtud de que para el cargo de Secretario/a de Órgano Desconcentrado se cuenta con dos vacantes, y atendiendo a los puntajes obtenidos en el esquema de ponderación de méritos y a lo expuesto en el considerando anterior, se considera conveniente ratificar la designación temporal de Olivia Rodríguez Martínez y David Mota Hernández.
40. Que después de aplicar el esquema de ponderación de méritos se procede a analizar la viabilidad de reubicar, con base en la equivalencia de cargos señalada en el considerando 31 del presente Acuerdo, a alguna de las personas que, conforme a los considerandos anteriores, no es posible ratificar su designación temporal en el cargo actual. Para tal efecto, se atenderá a la prelación señalada en los considerandos 37 y 38 del presente Acuerdo.

41. Que actualmente se encuentran vacantes una Jefatura de Unidad de Educación Cívica y una Jefatura de Unidad de Organización Electoral y que, conforme al Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, el perfil académico que deberá ser cubierto es el siguiente:

Jefe/a de Unidad de Organización Electoral	Jefe/a de Unidad de Educación Cívica
Economía, Administración, Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Educación, Actuaría, Matemáticas, Informática o áreas afines.	Educación, Pedagogía, Psicología Educativa, Psicología Social, Sociología, Antropología Social, Comunicación, Trabajo Social o áreas afines.

42. Que dando continuación a la designación de ocupaciones de puestos de manera temporal en función del lugar obtenido en el esquema de ponderación de méritos, y con base en el perfil académico de la funcionaria Fátima Silvia Rojas Sánchez, quien cuenta con Licenciatura en Derecho, se estima que cumple el perfil requerido para ocupación del cargo de Jefe/a de Unidad de Organización Electoral, por lo que se considera procedente su designación temporal con reubicación.
43. Que en el caso de las personas con designación temporal como Técnico/a de Órgano Desconcentrado, considerando la cantidad de plazas vacantes y el número de personas en tal supuesto, se estima conveniente ratificar la designación temporal de todas ellas.
44. Que con base en los cambios de adscripción aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-065/2017, las personas que ocupan una plaza del SPEN en Órganos Desconcentrados con una designación temporal, tendrán la siguiente adscripción:

NOMBRE	Cargo/Puesto	Adscripción
Ana Luz Ross Tejeda	Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	11
Saúl Salomón Pérez Gómez	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	18

NOMBRE	Cargo/Puesto	Adscripción
Olivia Rodríguez Martínez	Secretaria de OD	10
David Mota Hernández	Secretario de OD	23
Fátima Silvia Rojas Sánchez	Jefa de Unidad	DEOEyG
Irma Ileana Fierro Cervantes	Técnica de OD	02
Marco Antonio Velásquez Rivera	Técnico de OD	03
Silvia Hernández López	Técnica de OD	09
Elizabeth Sotelo Hernández	Técnica de OD	13
Samantha Beatriz González Cornejo	Técnica de OD	15
David González González	Técnico de OD	16
Rafael Coronado Arias	Técnico de OD	17
Rodolfo Aguillón García	Técnico de OD	20
María Del Carmen Zuñiga	Técnica de OD	26

45. Que atendiendo a lo expuesto en los considerandos 22, 32, 36, 39 y 40 del presente Acuerdo, no es posible su ratificación o reubicación de las personas que a continuación se señalan, por lo que se deja sin efectos su designación temporal aprobada mediante Acuerdo ACU-28-17, a partir del 1 de noviembre de 2017:

- a) José Nezahualcoyotl Mora Chávez.
- b) José Luis Olvera Mendoza.
- c) Luis Arturo Arellano Aguilar.
- d) Martha Librada Mora García.
- e) Armando de Jesús Mendoza Palatto.
- f) Luis Ángel Flores Palma.
- g) Ruperto Juan Hernández Ayala.

46. Que conforme a lo establecido en los artículos 150 del Código y 30, fracción V, del Reglamento, a las personas cuya designación temporal se da por concluida, deberá otorgarse la indemnización prevista en tales disposiciones, con pleno respeto a sus derechos laborales, en términos de lo consagrado en la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el propio Código, el Estatuto del SPEN y el Reglamento.

47. Que es conveniente que las plazas ocupadas por las personas cuya designación temporal se da por concluida con efectos a partir del 1 de noviembre de 2017, sean consideradas vacantes a fin de que se proponga a la Junta General del INE su supresión en los términos de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones trasuntas, el Consejo General del IECM en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

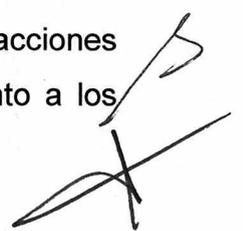
PRIMERO. Se ratifica la designación temporal de las personas señaladas en el considerando 44 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da por concluida la designación temporal de las personas señaladas en el considerando 45, con efectos a partir del 1 de noviembre de 2017.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que emita los nombramientos y oficios de adscripción, con carácter temporal, que resulten necesarios, derivados de las determinaciones adoptadas en el presente Acuerdo, y lo notifique de manera personal a las personas señaladas en el considerando 44.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique de manera personal el presente Acuerdo a las personas referidas en el considerando 45.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que realice las acciones de su competencia que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento a los resolutivos del presente Acuerdo.



SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

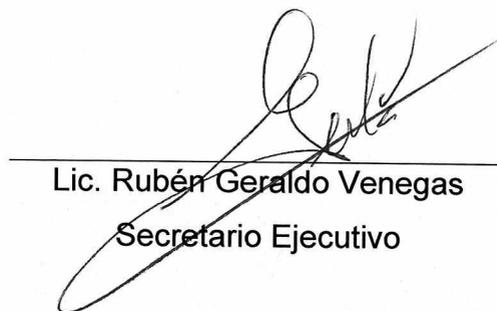
SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iecm.mx.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo